

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 27 DE JULIO DE 1922

NÚMERO 3965

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38.—Casa particular: Calle 1, No 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: #21 Floral, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución	Página
Resolución número 189, de 19 de Julio de 1922.	12591
Resolución número 190, de 19 de Julio de 1922.	12591
Resolución número 191, de 20 de Julio de 1922.	12591
Resolución número 192, de 20 de Julio de 1922.	12591

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 91 de 1922, de 10 de Julio, por el cual se hace un nombramiento.	12592
Decreto número 92 de 1922, de 11 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.	12592
Decreto número 93 de 1922, de 12 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.	12592
Decreto número 94 de 1922, de 13 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.	12592
Decreto número 95 de 1922, de 13 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.	12592
Decreto número 96 de 1922, de 13 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.	12592
Resolución número 189, de 19 de Julio de 1922.	12592
Presentación de nuevas Credenciales.	12592
Cartas de Gabinete.	12592

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución	Página
Resolución número 187, de 19 de Julio de 1922.	12592

Avisos Oficiales.	12593
Edictos.	12593

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 189.—Panamá, Julio 19 de 1922.

Julio Vaca, colombiano, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 343 del 19 de Junio último,

SE RESUELVE:

Conceder a Julio Vaca la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años, 6 meses de presidio a que fue condenado; y como hoy cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 año y 2 meses.

El peticionario que se sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 190.—Panamá, Julio 19 de 1922.

Joseph Allen, barbadiense, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que

consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto No 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 355, del 6 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Joseph Allen la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 16 meses 27 días de prisión a que fue condenado; y como hoy cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 5 meses y 19 días

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 191.—Panamá, 20 de Junio de 1922.

Aristides Batista, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director General del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 341, del 6 de Junio último,

SE RESUELVE:

Conceder a Aristides Batista, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 15 meses de reclusión a que fue condenado; y como hoy cumple las dos terceras partes de la misma pena se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 5 meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo

cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 192.—Panamá, Julio 20 de 1922.

Julían Chang, chino, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 561, del 10 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Julían Chang, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 meses de prisión a que fue condenado; y como el 21 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 91 DE 1922

(DE 10 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Juan Antonio Guizado, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, para que en representación de los Cuerpos de Bomberos de la República asista a la Convención de la Asociación Internacional de Ingenieros de Incendio y de la Asociación de Jefes de Bomberos en la Costa del Pacífico, que debe reunirse en San Francisco de California, del 9 al 18 de Agosto de este año.

Asígnasele al señor Guizado la suma de B. 500.00 para sus viáticos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 92 DE 1922

(DE 11 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Enrique Jiménez, Secretario adjunto interin de la Legación de Panamá en Washington.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 93 DE 1922

(DE 12 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Mauricio F. de Castro, Secretario adjunto de la Delegación de los Cuerpos de Bomberos de la República, a la Convención de la Asociación Internacional de Ingenieros de Incendio y de la Asociación de Jefes de Bomberos en la Costa del Pacífico, que debe reunirse en San Francisco de California del 9 al 18 de Agosto por el tiempo que dure la representación de Panamá en la referida Convención, por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 94 DE 1922

(DE 13 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Théodore de Streithber, actual Cónsul en Bruselas, Cónsul en Francfort sobre Main, Alemania, con jurisdicción en Maguncia y Welsbaden y con residencia en esta última ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 95 DE 1922

(DE 15 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Edgar Pierre Jean Mathot, Cónsul de Panamá en Bruselas, Bélgica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 96 DE 1922

(DE 18 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don José Ignacio Icaza, Cónsul General ad honorem de Panamá en la ciudad de México, D. F.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 97 DE 1922

(DE 19 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Ricardo J. Alfaro, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Comuníquese y regístrese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 154.—Panamá, Julio 19 de 1922.

Visto el memorial que con fecha 15 de los corrientes ha elevado a esta Secretaría el señor George Abbott, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, en el que solicita que se conceda permiso para traer a su lado a su suegra la señora B. P. Smith y a sus hijastros Henry, Clarence y Edna Smith; y habiendo comprobado el peticionario que es empleado de «The Star & Herald Co.», con un certificado del Gerente General de esa Empresa,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, lugar donde se encuentran las personas mencionadas, para que les permita el embarque con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

PRESENTACION DE NUEVAS CREDENCIALES

El Excelentísimo Señor Presidente de la República recibió el día 22 del mes en curso, a las 11 a. m., en audiencia privada a Su Excelencia el Doctor Carlos A. Vasseur, quien le hizo entrega de las nuevas Cartas Credenciales con que el Excelentísimo señor Presidente de Cuba ha tenido a bien elevarlo al rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Cuba ante el Gobierno de Panamá.

Concurrieron a este acto el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario del mismo Ramo, el Secretario Privado y el Edecán del Presidente.

De acuerdo con lo que dispone el nuevo Ceremonial Diplomático, no hubo discursos; y la entrega y recibo de las nuevas Credenciales se llevó a cabo mediante el cambio de breves frases de cordialidad y simpatía. Después de la presentación de Credenciales el Presidente y el nuevo Plenipotenciario departieron durante diez minutos.

CARTAS DE GABINETE

JOSE MARIA ORELLANA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

A SU EXCELENCIA EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

Grande y buen amigo:

Llamado por el voto de mis conciudadanos para desempeñar la Primera Magistratura de Guatemala, tengo la honra de participar a Vuestra Excelencia que en la fecha, he tomado posesión de ese alto puesto ante la Asamblea Legislativa, iniciando así el período constitucional de mi Gobierno.

Al llevar este hecho al conocimiento de Vuestra Excelencia, me complace expresarle que, en el ejercicio de ese elevado cargo, pondré sincero y decidido empeño en que durante mi administración se acrecienten y fortalezcan aún más las cordiales relaciones de amistad que unen a nuestros dos países y me halaga la persuasión de que Vuestra Excelencia ha de querer coadyuvar a la realización de mis propósitos.

En tal confianza, hago fervientes votos por la prosperidad de esa Nación y especialmente por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien me es honoroso subscribirme,

Su Leal y Buen Amigo.

J. M. ORELLANA.

El Sub-Secretario de Estado, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

ROB. LOWENTHAL.

Palacio Nacional, Guatemala 4 de Marzo de 1922.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá,

A Su Excelencia,

JOSÉ MARÍA ORELLANA,

Presidente de la República de Guatemala,

Grande y Buen Amigo:

Por la carta autógrafa de Vuestra Excelencia de fecha 4 de Marzo de este año me he enterado de que llamado por el voto de sus conciudadanos para desempeñar la Primera Magistratura de Guatemala, Vuestra Excelencia ha tomado en esa fecha posesión de ese alto cargo ante la Asamblea Legislativa, iniciando así el período constitucional de su Gobierno.

Al felicitar a Vuestra Excelencia por su exaltación al Poder, me complace en manifestarle que secundaré los nobles propósitos de Vuestra Excelencia, poniendo mi mayor empeño en fortalecer las cordiales relaciones que felizmente existen entre nuestros Estados.

Sírvase aceptar Vuestra Excelencia con esta ocasión los sinceros votos que hago por la prosperidad de esa nación y por la ventura personal de Vuestra Excelencia de quien soy leal y buen amigo.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

Panamá, Mayo 16 de 1922.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 137.—Panamá, Julio 19 de 1922.

El Administrador General del Impuesto de Licores ha enviado en consulta su Resolución número 57 de fecha 30 de Junio último, por medio de la cual condena a José Angel Castillo a sufrir un año de prisión en la Colonia Penal de Coiba, como defraudador de la referida renta. Dicha Resolución dice así en su parte pertinente:

«El 21 de Abril el Inspector Seccional del Impuesto de Licores, en virtud de informes obtenidos de Manuel Salvador Valdés, comprobó la existencia del sitio en el caserío de Los Valdeses o Cerro Grande, jurisdicción del Distrito de La Mesa, donde había estado instalado y operaba un alambique clandestino el señor José Angel Castillo.»

«Con las declaraciones del mismo Manuel Salvador Valdés y las de Pedro Rodríguez, Rudesindo Ruiz, Jesús María Vázquez, Justo Vázquez, Ciprián Valdés y Catalino Hernández, se comprobó ser cierto que José Angel Castillo tenía y operaba un alambique clandestino en el lugar citado.»

«Además, con la declaración de Pedro Rodríguez, apareció que Vicente Terrero era vendedor de los aguardientes producidos por Castillo.»

«Fueron detenidos por tal causa y enviados a esta ciudad como sindicados de fraude al Impuesto de Licores los mencionados Castillo y Terrero.»

«Llegados a esta ciudad, Terrero presentó unas declaraciones (fojas 18 a 23) por las cuales probaba no ser cierto el hecho que le imputaba Pedro Rodríguez, y como por otra parte no existe en el expediente más que una declaración en contra de Terrero, se ordenó su libertad por providencia de 11 de Mayo pasado (foja 27).»

«Castillo, en cambio, presentó unas declaraciones rendidas ante el Juez Municipal de La Mesa, según las cuales, los testigos Manuel Salvador Valdés, Rudesindo Ruiz, Jesús María Vázquez, Justo Vázquez, Ciprián Valdés y Catalino Hernández, aparecieron como que lo que habían declarado ante el Inspector del Impuesto, lo habían hecho debido a las amenazas de que fueron objeto por parte de los Inspectores Solé y Pardo y del Agente de Policía Sanjur.»

«Con este motivo, dispuso esta Administración enviar el expediente al Gobernador de la Provincia de Veraguas para que llamara a su Despacho a los testigos y los examinara de nuevo, con el objeto de esclarecer la verdad.

«Efectuado esto por el Gobernador, se llega a la evidencia de que los testigos dijeron ante el Inspector del Ingreso, la verdad absoluta de lo que sabían, esto es, que Castillo si tenía y operaba un alambique clandestino; pero que tal declaración no la dieron sino después de repetidas instancias de los Inspectores y de los Agentes de Policía, quienes los conminan en el sentido de que si no decían la verdad, serían probablemente condenados como cómplices o encubridores.

«El Gobernador no se limitó a pedir a los testigos que se ratificaran en sus declaraciones anteriores, sino que les preguntó también si el declarar que fue debido a las amenazas por lo que declaró, quiero decir, que lo que declaró ante el Inspector de la Renta no le constaba a usted, y que lo hizo por miedo, o declaró usted la verdad ante dicho empleado» (sic) obteniendo de todos, más o menos, esta contestación: «Que por miedo a las amenazas a que se refiere, se vió obligado a dar la declaración; pero que lo que declaró ante el Inspector de la Renta, era lo que verdaderamente sabía y le constaba».

«Estima esta Administración que la presión que pueden ejercer sus Inspectores para que ciertos testigos tímidos e ignorantes digan la verdad, haciéndoles presente que si no lo hacen se exponen a ser condenados, no es propiamente una amenaza que causa cohibición al deponente, como no lo es decirle a una persona a quien se detiene provisionalmente para indagarlo, advertirle que si trata de fugarse se le perseguirá como prófugo. El Código de procedimiento judicial ordena que a los declarantes se les intimé previamente con la lectura de los artículos del Código Penal sobre testigos falsos o perjuros.

«Resultando plenamente comprobado que Castillo tenía y operaba un alambique clandestino en el lugar denominado Los Valdeases, (Distrito de la Mesa) según las declaraciones de número plural de testigos, rendidas ante el Inspector del IV Circuito y ratificadas más tarde ante el Gobernador de la Provincia de Veraguas.

Las diligencias que forman el proceso han sido estudiadas con detenimiento y de ellas resulta que el relato hecho en la Resolución consultada, es correcta y que por consiguiente, es justa la pena impuesta.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 5.00; por tres meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hiebertales que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hiebertales, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindir, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE REMATE

En la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se venderán en subasta pública al mejor postor, el día quince (15) de Agosto de mil novecientos veintidós, las cuatro perlas que en seguida se describen:

Una *avevo*, casi bala, grande, pesa veintiocho kilates y treinta y cinco centésimos de kilate; una cara, buen oriente y cura macararla; casi toda cubierta con una ltera sarna. Avaluada en dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00).

Una *capuldi*, color blanco gris, pesa cinco kilates y medio, dos macaraduras y una mancha oscura bajo la piel, en uno de los extremos. Avaluada en setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Una *aguacala*, pesa cuatro kilates con treinta y cinco centésimos de kilate, color blanco, buen oriente, ligeramente achata en uno de los extremos y una mancha oscura bajo la piel en una cabera. Avaluada en noventa balboas (B. 90.00).

Una *avertio*, pesa dos kilates con tres cuartos, blanca perfecta, tiene buena pivi, buen oriente. Avaluada en cien balboas (B. 100.00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito antes de las diez de la mañana del día arriba indicado, y deberán venir en pliego cerrado y sellado. De las diez a las once de la mañana se oirán pujas y repujas verbales.

Será postura admisible la que cubra el total del avalúo, siempre que el postor acredite, con el recibo correspondiente, haber depositado en este Despacho el diez por ciento (10%) del valor de la perla o las perlas por las cuales hace propuestas.

La adjudicación se hará provisionalmente, pues este remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para determinar el peso se ha usado el sistema métrico decimal.

Panamá, Julio 6 de 1922.

JULIO QUIJANO,
Jefe la Sección.

30 vs.—14

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día treinta y uno de Julio de este año, se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia las propuestas de arrendamiento del solar nacional ubicado en esta ciudad, de 4 metros 40 centímetros de frente por 27 metros 90 centímetros de fondo, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, casa y patio del señor Miguel Angel Grimaldo B.; Sur, casa y patio del doctor Harmodio Arias (hoy de la señora Carmen Madrid de Arias); Este, vía pública; y Oeste, Plaza 48 de Diciembre, valorado en la suma de B. 30.00.

Las propuestas serán presentadas en papel sellado correspondiente y acompañadas del recibo en donde conste que se ha depositado en el Banco Nacional o su Agencia en esta ciudad, el 10% del valor del solar en licitación.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación todos los días hábiles y en hora de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora señalada, en presencia de los proponentes o de sus representantes, y desde esa hora comenzará la licitación, admitiéndose pujas y repujas verbales si hubiere más de un proponente o dos o más propuestas iguales, hasta la hora de las cuatro de la tarde del mismo día en que se cerrará la licitación, haciéndose por este Despacho la adjudicación provisional.

Son condiciones generales de este remate todas las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y el 292 del Código Fiscal.

El Gobernador de la Provincia de Colón.

ABELARDO CARLES.

Penonomé, 13 de Junio de 1922.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera.

HACE SABER:

Que el día tres de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Tesorería Municipal el remate en subasta pública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de propiedad municipal situada en la acera Sur de la Calle Real de esta población, bajo estos linderos: Norte, la calle mencionada; Sur, la Calle de El Peligro; Este, casa de propiedad del Municipio, ocupada por la Alcaldía y Cárcel; y Oeste, casa del señor Rubén Lasso R.. La casa en venta mide en lo labrado trece (13) metros de frente por ocho de fondo con un patio cercado con alambre tejido y de púas sobre postes de madera, el cual mide veintiseis metros de largo y tres metros de ancho y ha sido todo valorado por la suma de quinientos balboas. Dicha casa está construída con paredes de quincha y techo de madera y hierro acanalado.

Desde las dos de la tarde de dicho día en adelante, se oirán las posturas y las mejoras que se hagan.

Para ser postor se necesita depositar previamente en poder del suscrito, el 10% de la base de quinientos balboas fijada para el remate, suma que perderá el postor si habiéndosele adjudicado el remate no formalizarse el contrato respectivo.

No será admisible ninguna postura que

si no cubre el avalúo de la finca en venta.

La Chorrera, Junio 28 de 1922.

MANUEL ESCALA A.,
Tesorero Municipal.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

AVISO

Se pone en conocimiento del público que en la Zakurda de esta ciudad se halla depositada una novilla amarilla marcada a fuego en el canal derecha así: DL (DML, unidas), la cual no tiene dueño conocido, a fin de que quien se considere con derecho a ella se presente a hacerlo valer dentro de treinta días, pues de lo contrario, se procederá a la venta del animal en subasta pública, según lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, y el producto se distribuirá con arreglo al 1602 ibidem.

Panamá, Julio 19 de 1922.

El Alcalde.

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—4.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Crispín Alvarado ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título gratuito, de un lote de terreno baldío llamado «El Recreo», de 10 hectáreas de extensión, situado en el lugar denominado «El Rompio», margen



derecha del Río Tuira, jurisdicción del Distrito Municipal de Pinogana, alindado así:

«Por el Norte, terrenos nacionales incultos; por el Sur, curso del Río Tuira; Este, predio de Francisco de León; y por el Oeste, predio de Teófilo Cortés con la quebrada denominada «La Fula» de por medio».

En cumplimiento de lo que establece el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, para que todo el que se considere perjudicado con la anterior petición se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las tres de la tarde de hoy, siete de Julio de mil novecientos veintidós.

El Gobernador,
R. ESTRIPHAUT.
El Secretario,
Ricardo Carles.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa una solicitud de los señores Sacramento, Bede nio y Julián de la Rosa, para que a título gratuito se les adjudique un lote de terreno baldío de 15 hectáreas de extensión, situado en el Distrito Municipal de Pinogana, denominado «Bella Vista», alindado así:

«Por el Norte, cultivos del señor Candelario Loré; por el Sur, cultivos del señor Hortensio Quintana; por el Este, y Oeste, terrenos baldíos».

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por espacio de treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito Municipal de Pinogana, para que todo el que se crea perjudicado con la petición anterior haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en este Despacho a las nueve de la mañana de hoy, once de Julio de mil novecientos veintidós.

El Gobernador,
R. ESTRIPHAUT
El Secretario,
Ricardo Carles.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa una solicitud del señor Víctor Caicedo, sobre la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío llamado «El Salto», situado en el sitio denominado «Chopertá», del Distrito Municipal de Pinogana, de 10 hectáreas de extensión y limita así:

Por el Norte, montañas nacionales; por el Sur, con el río Tuira; por el Este, con predio de José Jil Mená; y por el Oeste, con predio del señor Manuel Salvador González.

En cumplimiento de lo determinado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en este Despacho a las tres y treinta minutos de la tarde de hoy, siete de Julio de mil novecientos veintidós.

El Gobernador,
R. ESTRIPHAUT.
El Secretario,
Ricardo Carles.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Rivera se encuentra depositada una vaca negra manchada de blanco por la barriga, marcada a fuego sobre el lado izquierdo en el anca y en el lomo R, y a sangre ES, la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Personero Municipal como bien vacante porque hace más de dos años que dicho animal se encuentra pastando en Sajales, sin tener dueño conocido.

En consecuencia, se fija el presente aviso para que todo el que se crea con derecho al referido animal pueda concurrir a hacerlo valer en el término de treinta días, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Capira, Junio 7 de 1922.
El Alcalde,
ABEL ORTEGA.
El Secretario,
Angel M. Alvarado.
30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto se encuentra depositada una yegua colorada, panda, de regular tamaño, con un lucero y una faja blanca en la cara y marcada a fuego —22— que fue denunciada en esta Alcaldía el día 12 del presente mes por el señor Maximiliano Herrera, por estar vagando por el área de la población sin tener dueño conocido.

Par dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita a todo el que se crea con derecho al aludido animal que se presente a hacerlo valer en el término de treinta días a partir de la fecha del presente aviso, que para los efectos legales se fija en lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Junio 15 de 1922.
El Alcalde,
ABEL ORTEGA.
El Secretario,
Angel M. Alvarado
30 vs.—20

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Ríos, vecino de este Distrito, residente en el Barrio del Macano, se encuentra depositada una yegua colorada sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: F

El semoviente en mención ha sido presentado a este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido, responsable de daños causados en sementeras.

Se emplaza al dueño o encargado para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 7 de 1922.
El Alcalde,
E. CANDANEDO.
El Secretario,
Alejandro C. Morales.
30 vs.—18

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pérez, vecino de este Distrito y residente en Cerro Colorado, se encuentra depositada por orden de esta autoridad una yegua baya-oscura sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: F

El expresado animal ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario, como bien sin dueño conocido.

Se emplaza al que se crea dueño o encargado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos, y si no se procederá al avalúo del referido animal por peritos y a la venta en almoneda pública como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,
E. CANDANEDO.
El Secretario,
Alejandro C. Morales.
30 vs. 18

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua de color moro marcada a fuego así: J

El animal mencionado ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza al que se crea dueño o interesado para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a hacer valer sus derechos y si así no lo hiciera se procederá al avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,
E. CANDANEDO.
El Secretario,
Alejandro C. Morales.
30 vs. 18

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, marcada a fuego así: (—D—) en la paleta de la pata izquierda, teniendo como señales particulares y adquiridas después del depósito un cacho mepnos, motivado por un accidente y desdentadas ambas orejas a consecuencia de una morriña.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y para los efectos de que trata el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si dentro del término fijado por la disposición en cita, no se presentaran reclamos sobre la propiedad del animal, por algún interesado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 7 de 1922.
El Alcalde,
IGNACIO DE L. VALDEZ.
El Secretario,
J. Guillén.
30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Pacífico Castreñón, se encuentra depositado un novillo de segunda taya color arará caretó, faldón-blanco, marcado a fuego con cuatro herretes así: En la anca izquierda (R. A.) en el anca izquierda (A. N.) en el anca derecha (A. R.) y en la paleta del mismo lado así (X) sin señal de sangre, cuyo semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Teófilo Pineda como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en las sabanas del «Veladero» de esta jurisdicción desde hace varios meses.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días para que en dicho término hagan valer sus derechos los que se creyeren con derecho al semoviente en mención, pasado los cuales será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Sáquese copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia, para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Tolé, Mayo 18 de 1922.
El Alcalde,
ANTONIO ROSAS.
El Secretario,
E. M. Antinoré
30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Zapata hijo, se halla depositado un caballo color moro sucio, marcado a fuego en la paleta y pulpa izquierda figurando una M. y C. S., el que por no tener dueño conocido y vagar por propiedades ajenas hace mucho tiempo, denuncia como bien vacante, para que el suscrito Jefe de Policía, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, emplaze a sus legítimos dueños por el término de treinta (30) días para que hagan valer sus derechos, pasados los cuales será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Expídase copia de este aviso y envíese a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Mayo 18 de 1922.
El Alcalde,
F. MARCUCCI.
El Secretario,
J. Efraín Sanjurjo.
30 vs.—27

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde la fecha ha sido depositado por esta Alcaldía y sin que hasta el presente se le conozca dueño conocido, un novillo color amarillo candétilo, cachicongo orejano, marcado a fuego en el anca izquierda y ajuíta del mismo lado así: Z T.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, pasados los cuales, será avanzado y rematado en subasta pública.

Se fija el presente aviso en un lugar público de la Alcaldía por el término legal.

La Mesa, Mayo 27 de 1922.
El Alcalde,
JOSÉ J. ALVARADO.
30 vs.—29.